



**TRIGÉSIMA ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA PARA DISCUTIR Y ANALIZAR ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL**

En la Ciudad de México, a las once horas con treinta minutos del tres de marzo del dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar sesión privada no presencial, se reunieron por videoconferencia<sup>1</sup> la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, Héctor Romero Bolaños en su carácter de Presidente, José Luis Ceballos Daza y María Guadalupe Silva Rojas, ante la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

Una vez verificado el *quorum* por parte de la Secretaria General de Acuerdos, se dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

En primer término, se presentaron y analizaron los proyectos de resolución de los juicios **SCM-JLI-9/2021**, **SCM-JLI-18/2021** y **SCM-JLI-7/2022**; de los cuales expresaron diversas consideraciones y decidieron, por unanimidad, que fueran materia de análisis y aprobación en esta sesión privada.

Enseguida, el Magistrado Héctor Romero Bolaños, instructor y ponente de los juicios **SCM-JLI-9/2021** y **SCM-JLI-7/2022**, sometió a consideración los proyectos en los que propuso, en cada caso, lo siguiente:

**SCM-JLI-9/2021**

**PRMERA.** La actora probó su acción en torno al reconocimiento de su relación laboral por hace al lapso desde el **veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis hasta el treinta y uno de marzo de dos mil nueve.**

**SEGUNDO.** Se **condena** al INE a realizar la inscripción retroactiva de la actora al ISSSTE y FOVISSSTE, en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia y expedirle su hoja única de servicios en función de los años de servicio reconocidos en este fallo.

**TERCERO.** **Dése** vista al ISSSTE y FOVISSSTE, con copia certificada del presente fallo, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

<sup>1</sup> A través de la aplicación denominada "Microsoft Teams" y de conformidad con el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación y, entre otro, se determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se **condena** al INE respecto al pago de las prestaciones de vacaciones y prima quinquenal, de acuerdo con los parámetros fijados en esta resolución.

**QUINTO.** Se **absuelve** al INE respecto del pago de las demás prestaciones que le fueron reclamadas.

**SCM-JLI-7/2022**

**PRIMERO.** [REDACTED]

[REDACTED] probaron parcialmente su acción y el Instituto Nacional Electoral justificó en parte sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.** Se **reconoce la relación laboral** existente entre las partes

**TERCERO.** Se **ordena la reinstalación** de las Personas accionantes en los cargos que venían desempeñando.

**CUARTO.** Se **condena** al INE al pago de diversas prestaciones en los términos y para los efectos precisados en la razón y fundamento séptimo.

**QUINTO.** Se **absuelve al INE** del pago de lo precisado en la razón y fundamento sexto.

Sometidos a votación los dos proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos; asimismo se acordó que a solicitud expresa de la parte actora del juicio **SCM-JLI-7/2022** respecto de la protección de sus datos personales, en la publicación de esta acta también se haga su respectiva versión pública.

Enseguida, el Magistrado Héctor Romero Bolaños, instructor y ponente en el juicio **SCM-JLI-18/2021**, conforme lo acordado en la sesión del inmediato uno de marzo sometió a consideración el proyecto respectivo, el cual fue rechazado por mayoría de votos.

En este sentido, en términos del turno interno de este órgano jurisdiccional, el Magistrado José Luis Ceballos Daza se encargó de la elaboración del engrose correspondiente, en el entendido que el Magistrado Héctor Romero Bolaños emitió un voto particular. En consecuencia, en el juicio de referencia se resolvió lo siguiente:

**ÚNICO.** El INE acreditó que la relación que le unió con el actor no era de carácter laboral, lo que origina que se le **absuelva** del pago de todas las prestaciones reclamadas en esta vía, dejando a salvo el derecho del promovente para ejercerlo como considere pertinente.

Agotados los asuntos que motivaron la presente sesión privada -vía videoconferencia- a las doce horas de esta fecha, se declaró concluida.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 178 fracción VIII y 185 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53 fracciones I, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX, 31, 43 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS  
CEBALLOS DAZA

MAGISTRADA

MARÍA GUADALUPE  
SILVA ROJAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA TETETLA ROMÁN

**Fecha de clasificación:** Tres de marzo de dos mil veintidós.

**Unidad:** Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Clasificación de información:** Confidencial por contener datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable.

**Período de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** Artículos 6, 16, 99 párrafo cuarto y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX, 31, 43 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 8 y 18 del Acuerdo General de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Motivación:** En virtud que la parte actora de diverso juicio así lo solicitó y toda vez que en este acuerdo hay datos personales de ésta, resulta necesario la eliminación de éstos para garantizar su confidencialidad.